perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida, a 22 de octubre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero "Morrones de la Murta" nº 746, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El recurso minero de la Sección A) denominado "Morrones de la Murta", en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 67, de fecha 10 de junio de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera "Morrones de la Murta", nº 746, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera favorable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos, pudiendo corregirse los impactos ambientales de efectos moderados mediante la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La extracción no conllevará la instalación de elementos para el tratamiento o clasificación de los áridos. El proyecto consistirá exclusivamente en la extracción, acopio temporal y transporte del árido para su tratamiento posterior fuera de la zona objeto de proyecto.

2ª) La explotación se ceñirá a las parcelas 13, 14a y 14b del polígono 659 del Catastro de Rústica del término municipal de Badajoz.

3ª) No se efectuarán extracciones en las zonas de dominio público hidráulico y de policía del río Zapatón.

4ª) El periodo máximo de extracción no deberá exceder los 10 años, incluyendo la fase final de abandono y restauración.

5ª) Se respetará el arbolado existente en dichas parcelas, con especial atención a los fresnos. En las labores de restauración/rehabilitación, se acondicionarán las zonas húmedas de nueva creación, mediante ataluzado y revegetación y plantación con especies riparias propias de la zona, recomendándose el uso de sauces y fresnos.

6ª) Al compás de la extracción deberá ir rehabilitándose y acondicionándose topográficamente la zona explotable. La restauración de las zonas objeto de extracción irá encaminada a su uso ecológico,

mediante la creación de charcas. Dichas charcas podrán tener una profundidad mayor que la señalada en el proyecto (3,8 metros), aunque no deberán estar conectadas superficialmente entre sí o con el cauce principal del río Zapatón. Por lo demás, sus perímetros serán totalmente irregulares y sus taludes finales tendrán una pendiente máxima de 45º. En cualquier caso, sus bordes no deberán quedar a menos de 10 metros del arbolado existente. Si fuera necesario, como salvaguarda del arbolado, se dejarán zonas sin extraer, a modo de pequeñas islas dentro de las charcas.

7ª) Para el acceso al lugar de extracción se utilizará el camino ya existente, que parte de la carretera Badajoz-Valencia de Alcántara, a la altura del cuartel militar de Bótoa. No se colocará ningún tipo de señales a la entrada del camino o en sus inmediaciones.

8ª) Deberán respetarse íntegramente las servidumbres de paso existentes.

9ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al desbroce y decapado de la tierra vegetal de cobertera, exclusivamente de las zonas destinadas a extracción, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso paulatino en las labores de restauración de las parcelas afectadas, así como en las labores de ajardinamiento y paisajismo.

10ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo. A la salida a la carretera Badajoz-Valencia de Alcántara se dispondrá de un sistema de lavado de los bajos y cubiertas de los camiones, que disminuya a límites tolerables el arrastre y la caída de material a lo largo de la carretera de acceso.

11ª) Al objeto de disminuir los niveles pulvígenos en el aire, deberá procederse al riego periódico diario tanto de los accesos como de los lugares de extracción y movimientos de maquinaria. Deberá disponerse de un camión-cuba para el desarrollo de estos trabajos.

12ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello (nunca en la zona objeto de proyecto), que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

13ª) No se permitirá el vertido de residuos de ningún tipo o naturaleza en toda la finca o sus accesos, y menos aún a los huecos generados durante la excavación. Se limpiará periódicamente toda la zona de los restos acumulados, que se trasladarán a un vertedero controlado.

• Condiciones Complementarias:

1ª) Se considera necesario redefinir el volumen de extracción en base a la superficie realmente explotable y a la profundidad de extracción prevista por debajo de los 3,8 metros definidos en proyecto. Asimismo, el periodo de actividad deberá replantearse, no debiendo superar los 10 años, incluida la restauración.

2ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

– Coordenadas geográficas exactas (UTM) de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

– Medidas preventivas y correctoras planificadas para los siguientes años de actividad, incluyendo las derivadas de las paralizaciones temporales o definitivas de la explotación minera.

– Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

– Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración. Incluirán las zonas que deberán quedar restauradas, en condiciones normales, al final de la temporada.

– Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

– Copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Además, se incluirá:

– Fotografía aérea actualizada.

– Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

– Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

– Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación podrá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

3ª) Ante cualquier duda respecto a la manera en que deban ejecutarse las medidas recogidas y definidas en la presente resolución, se contactará con los agentes de medio ambiente de la comarca, cuyas referencias serán facilitadas por el Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en Badajoz (Ctra. de San Vicente, s/n.). Para aclarar cualquier otra duda dirigirse a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental.

4ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas de carácter ambiental exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicho informe deberá ir conformado por el Director Facultativo de la explotación minera.

6ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 12.000 € (DOCE MIL euros). Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización. Esta garantía no será revisable hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

7ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, dando lugar, en ese caso, a una sanción con multa, según el artículo 8 ter., que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (24.040,5 y 240.404,8 euros, respectivamente).

8ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Estudio de Impacto Ambiental, y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con informe preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que dicte la normativa vigente en la materia en el momento de su tramitación.

9ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuere necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida 28 de octubre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la extracción de áridos en una finca localizada en las inmediaciones del Arroyo Zapatón, por su margen izquierda. La superficie afectable será de poco más de 10 hectáreas, aunque la superficie total será de unas 11,0585 hectáreas. Las parcelas a explotar serán la 13, 14a y 14b, todas del polígono 659 del T.M. de Badajoz.

La profundidad media de excavación y extracción del material será de 3,8 metros. La excavación se efectuará mediante descalce por tongadas, en un frente único, con forma de artesa de fondo plano, donde la cota media del desmonte será de 96,32 metros.

El periodo operativo de la extracción será de 13 años como mínimo, aunque esta planificación podría fluctuar en función de los ritmos de extracción. La producción anual será de 30.160,23 m^3, habiéndose calculado el volumen de reservas en un total de 382.083 m^3, siendo el volumen útil aprovechable de 270.289 m^3 de áridos.

La zona a explotar se ubicaría en las proximidades de Valdebótoa, en el término municipal de Badajoz. El promotor del proyecto es la empresa LITRI, S.A.

La explotación se llevaría a cabo mediante el método "gravera húmeda" y conllevaría, entre otras, las siguientes acciones:

- Preparación de terreno.
- Extracción del material "todo-uno".
- Transporte hasta la planta de tratamiento de áridos.
- Procesamiento en planta de tratamiento.
- Restauración de áreas afectadas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes apartados:

• "Antecedentes y objetivos", donde se expresa que la empresa LITRI, S.A. ha encargado el estudio de impacto ambiental para solicitar la apertura de una cantera en el la finca "Morrones de la Murta", en el término municipal de Badajoz.

• El apartado "Situación Geográfica" señala que se trata de una finca rústica de secano en las proximidades de Valdebótoa, propiedad de LITRI, S.A., encontrándose sometida a la vigente Ley de Aguas pues 20 metros de anchura de la zona corresponden a dominio público hidráulico; el volumen total extraíble ascendería a 382.083 m^3.

• En el apartado "Descripción de la Actividad", se describe el yacimiento como compuesto por gravas y arenas cuarcíticas en la margen izquierda del río Zapatón, del que se pretende extraer a un ritmo de 40.000 Tn/año por lo que se establece un periodo mínimo se explotación de 13 años.

• En el apartado "Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico" se hace mención a la flora (formaciones boscosas de fresnos, algún ejemplar de encina, algún espino albar y algún sauce, juncos de laguna, carrizos y eneas), y fauna (aves acuáticas: garceta común, cigüeña común, pagaza piconegra, avefría, gaviota reidora, cerceta común, chorlitejo, focha común, combatiente, ánade rabudo, cerceta carretona, porrón común, chorlitejo chico, archibebe común, pato colorado, zampullin cuellinegro, cigüeñuela, grulla común, otros grupos faunísticos: jabalí, topillo campesino, liebre, conejo, zorro, sisón, esmerejón, tórtola, milano real, águila culebrera, águila pescadora, gallipato, sapo común, sapo corredor, tritón jaspeado, galápago leproso, culebra collar, culebra viperina, lagartija colilarga).

• En el apartado "Valoración de impactos", se informa que éstos son mayoritariamente moderados, y en síntesis, la actividad conjunta de explotación y restauración de la gravera y la planta de tratamiento de áridos producirían un impacto ambiental beneficioso una vez se hubieren adoptado las medidas protectoras y correctoras que se detallan en el Plan de Restauración.

• En el capítulo correspondiente a "Plan de Restauración" se hace mención a: uso final del terreno (la restauración estaría orientada a crear una zona recreativa formada por charcas y piscinas naturales asociadas al río Zapatón); objeto (se ha diseñado un Plan de Restauración basado en la consecución de los siguientes objetivos: protección de la vegetación autóctona; acondicionamiento topográfico para la creación de varias charcas y piscinas naturales separadas por cordones de pase entre ellas; acondicionamiento morfológico de las márgenes de dichas charcas y piscinas; reconstrucción del suelo de estas márgenes; relleno con materiales inertes de una franja contigua y paralela al camino interior y de dos anexos de unión entre dos islas; extendido de tierra vegetal sobre dichas zonas rellenas; reforestación de las zonas rellenas con especies autóctonas de ribera; estabilización de terrenos y control de la erosión; protección de los recursos hidrológicos e hidrogeológicos; prevención de la contaminación atmosférica; mantenimiento del camino de servidumbre del río Zapatón; y control de restos y residuos). Medidas protectoras (se mantendría una franja de entre 20 y 50 metros de anchura a lo largo de la margen del río para evitar que se inunde el hueco de explotación durante las crecidas, además de proteger la vegetación autóctona existente; los taludes creados tendrían una pendiente suficiente para evitar desprendimientos y erosiones; las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarían en lugares estancos y apropiados para ello; se evitaría el vertido de residuos generados, que serán recogidos y separados para su reciclaje; se retiraría la capa vegetal del suelo y se depositaría en acopios de 2 metros de altura máxima, sin compactar, hasta la reconstrucción del mismo; se usarían siempre que sea posible los caminos existentes, creando el menor número posible de éstos para evitar la compactación generalizada del suelo y evitando circular por la zona de resguardo de la vegetación; se mantendría a punto toda la maquinaria utilizada en la explotación, incluyendo su puesta a punto y poniendo especial atención al buen funcionamiento del motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos como el silencioso del escape; los camiones deberán circular a velocidad inferior a 40 Km/hora para minimizar los niveles de polvo y ruido; el "todo-uno" saldrá de la gravera en camiones cuya caja estará cubierta con una malla tupida y asegurada convenientemente; se evitará la formación de polvo mediante el riego de las pistas de transporte en épocas secas de intenso tráfico; durante las labores de explotación se respetará la vegetación autóctona existente en las zonas de resguardo, compuesta principalmente por los fresnos más desarrollados; se suspenderán aquellos trabajos que pudieran afectar a la fauna protegida durante los periodos de reproducción, lo cual deberá ser indicado expresamente por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura). Medidas correctoras (acondicionamiento de charcas y piscinas naturales; relleno de huecos; reconstrucción del suelo; revegetación; retirada de restos como chatarra, residuos tóxicos o restos inertes).

• En relación con el "Plan de Vigilancia Ambiental", se expresa que la empresa se comprometerá a dejar totalmente restauradas todas las superficies afectadas de explotación y se centraría en las fases de explotación y restauración de la gravera respectivamente.

El presupuesto para la restauración asciende a 266.501,98 € (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO).